

MAT. : MODIFICA DECRETO ALCALDICIO N° 347 DEL 2020 Y APRUEBA NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA N° 1 CARGA Y DESCARGA Y ESTACIONAMIENTO DE BUSES Y CAMIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA, AÑO 2023.

CERRO NAVIA, 13/ 09/ 2023

DECRETO N°: 03274/2023

VISTO:

1. **Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2006**, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. **Decreto Alcaldicio N° 3198. de fecha 08 de septiembre de 2023**, que establece las subrogancias que indica.
3. **Decreto Alcaldicio N° 347 de fecha 10 de febrero de 2020**, que aprueba la Ordenanza Municipal de Carga y Descarga en la Comuna de Cerro Navia, y sobre Circulación y Estacionamiento de Buses y Camiones.
4. **Decreto Alcaldicio N° 571 de fecha 12 de marzo de 2020**, que aprueba modificación de la Ordenanza Municipal de Carga y Descarga en la comuna de Cerro Navia, y sobre Circulación y Estacionamiento de Buses y Camiones.
5. **Acuerdo N°457 del Honorable Concejo Municipal de Cerro Navia** adoptado en la Sesión Ordinaria N°74 de fecha 19 de julio de 2023.
6. **Memorandum N° 17632 de fecha 20 de julio de 2023**, del Secretario Municipal.
7. **Decreto Alcaldicio N° 2651 de fecha 07 de agosto de 2023**, que aprueba modificación de Ordenanza N° 1 sobre Carga y Descargas y Estacionamiento de Buses y Camiones en la comuna de Cerro Navia.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ordenanza N° 1 sobre Carga y Descargas y Estacionamiento de Buses y Camiones en la comuna de Cerro Navia contiene en sus artículos N° 31 y 35 una referencia a un artículo de la misma normativa que resulta incongruente con el sentido de la norma.
2. Que efectivamente ambos artículos hacen alusión al artículo N° 27 referente a categorización de calles para efectos de establecer horarios de carga y descarga, mientras que los citados artículos N° 31 y 35 exponen sobre qué tipo de vehículos tendrán prohibiciones de estacionar y/o circular por las calles de la comuna, por lo que resulta en una evidente discordancia que resulta necesaria corregir.
3. En el mismo tenor es que la norma que efectivamente deben hacer referencia los mencionados artículos N° 31 y 35, es el artículo N° 28 que versa sobre categorización de vehículos que circulan y estacionan en calles y/o pasajes de la comuna, fijando cuatro categorías al efecto.
4. Que de lo anterior se desprende la necesaria modificación para efectos de una correcta aplicación de la normativa comunal.
5. Que, dichas modificaciones expuestas fueron aprobadas por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N°457, adoptado en la Sesión Ordinaria N°74 de fecha 19 de julio de 2023.
6. Que por medio de Memorandum N° 17632 de fecha 20 de julio de 2023, el Secretario Municipal instruye las actividades a realizar para consolidar las presentes modificaciones.
7. Que, mediante el Decreto Alcaldicio N° 2651 de fecha 07 de agosto de 2023 se aprueba la modificación a la referida Ordenanza.
8. Que sin perjuicio de que las modificaciones que se incorporan a este texto refundido se encuentran vigentes desde la fecha que han sido aprobadas y decretadas, para facilitar el trabajo de las diferentes unidades municipales, resulta conveniente consolidar el texto original con las modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal por medio de un texto refundido que en este acto se aprueba.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades conferidas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del año 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. **MODIFÍCASE** Decreto Alcaldicio N° 347 de fecha 10 de febrero de 2020, que aprueba la Ordenanza N° 1 de Carga y Descarga en la Comuna de Cerro Navia, y sobre Circulación y Estacionamiento de Buses y Camiones, y aprueba texto refundido de la presente Ordenanza del año 2023, incorporando las modificaciones adoptadas en Decreto Alcaldicio N° 2651 de fecha 07 de agosto de 2023.

2. En razón de lo anterior **SE FIJA** el siguiente texto refundido de la Ordenanza N° 1 sobre Carga y Descarga de Vehículos y Estacionamiento de Buses y Camiones de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia.

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CARGA Y DESCARGA EN LA COMUNA DE CERRO NAVIA Y SOBRE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE BUSES Y CAMIONES.

CAPÍTULO 1. SOBRE CARGA Y DESCARGA EN LA COMUNA DE CERRO NAVIA:

TÍTULO N° 1: Antecedentes Generales:

ARTÍCULO N° 1.- Para todos los efectos de esta Ordenanza, las palabras o frases que se indican a continuación tendrán el siguiente significado;

- 1) **Acera:** Parte de una vía destinada al uso de peatones;
- 2) **Avenida o calle:** Vía urbana destinada a la circulación de los peatones, de los vehículos y de los animales;
- 3) **Bicicleta:** Ciclo de dos ruedas cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera, generalmente por medio de un plato, un piñón y una cadena;
- 4) **Calzada:** Parte de una vía destinada al uso vehículos y animales;
- 5) **Ciclo:** Vehículo no motorizado de una o más ruedas, propulsado exclusivamente por una o más personas situadas en él, tales como bicicletas y triciclos. También se considerarán ciclos aquellos vehículos de una o más ruedas que cuenten con un motor auxiliar eléctrico, de una potencia nominal continua máxima de 0,25 kilowatts, en los que la alimentación es reducida o interrumpida cuando el vehículo alcanza una velocidad máxima de 25 kilómetros por hora o antes si el ciclista termina de pedalear o propulsarlo, los que se considerarán para los efectos de esta ley como vehículos no motorizados;
- 6) **Ciclovia:** Espacio destinado al uso exclusivo de bicicletas y otros ciclos, que puede estar segregada física o visualmente, según las características y clasificaciones que se definan mediante reglamento;
- 7) **Conductor:** Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo motorizado en la vía pública; que controla o maneja un vehículo remolcado por otro; o que dirige, maniobra o está a cargo del manejo directo de cualquier otro vehículo,
- 8) **Cruce:** La unión de una calle o camino con otros, aunque no los atraviese. Comprende todo el ancho de la calle o camino entre las líneas de edificación o deslindes en su caso;
- 9) **Cruce regulado:** Aquel en que existe semáforo funcionando normalmente, excluyendo la intermitencia; o hay Carabinero dirigiendo el tránsito;
- 10) **Cuneta:** En calles, el ángulo formado por la calzada y el plano vertical producido por diferencia de nivel entre calzada y acera.
- 11) **Chasis:** Armazón del vehículo, que comprende el D.O. 07.02.1984 bastidor,[^] ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga;
- 12) **Demarcación:** Símbolo, palabra o marca de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada para guía del tránsito de vehículos y peatones;
- 13) **Derecho preferente de paso:** Prerrogativa de un conductor de un vehículo para proseguir su marcha;
- 14) **Detención:** Paralización a que obligan los dispositivos de señalización del tránsito o las órdenes de los funcionarios encargados de su regulación, como, asimismo, la paralización breve de un vehículo para recibir o dejar pasajeros, pero sólo mientras dure esta maniobra;
- 15) **Eje de calzada:** La línea longitudinal a la calzada, demarcada o imaginaria, que determinará las áreas con sentido de tránsito opuesto de la misma; al ser imaginaria, la división es en dos partes iguales;
- 16) **Esquina:** El vértice del ángulo que forman las líneas de edificación o deslinde convergentes, según sea el caso;
- 17) **Estacionamiento o aparcamiento:** Lugar permitido por la autoridad para estacionar.
- 18) **Estacionar:** Paralizar un vehículo en la vía con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros;
- 19) **Intersección:** Área común de calzadas que se cruzan o convergen;
- 20) **Línea de detención de vehículos:** La línea transversal a la calzada, demarcada o imaginaria, antes de una intersección o un paso para peatones, que no debe ser sobrepasada por los vehículos que deban detenerse.
- 21) **Línea de edificación:** La formada por el deslinde de la propiedad con la acera;
- 22) **Locomoción colectiva:** El servicio remunerado de transporte de personas.
- 23) **Luz de estacionamiento:** Luz continua o intermitente que permite identificar un vehículo estacionado;
- 24) **Paso para peatones:** La senda de seguridad en la calzada, señalizada conforme al reglamento. En cruces regulados no demarcados, corresponderá a la franja formada por la prolongación imaginaria de las aceras;
- 25) **Pista de circulación:** Faja demarcada o imaginaria destinada al tránsito de una fila de vehículos;
- 26) **Pista de uso exclusivo:** Espacio de la calzada debidamente señalizado, destinado únicamente al uso de ciertos vehículos, determinados por la autoridad.
- 27) **Placa patente:** Distintivo que permite individualizar al vehículo;
- 28) **Señal de tránsito:** Los dispositivos, signos y demarcaciones oficiales, de mensaje permanente o variable, instalados por la autoridad con el objetivo de regular, advertir o encauzar el tránsito;
- 29) **Vehículo:** Medio motorizado o no motorizado con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede transportarse o ser transportado por una vía. Quedan excluidas de esta definición aquellas ayudas técnicas que permitan a personas con movilidad reducida o infantes, transportarse o ser transportados, tales como sillas de ruedas, motorizadas o no, coches para bebé y otros similares;
- 30) **Vehículo de emergencia:** El perteneciente a Carabineros de Chile e Investigaciones, al Cuerpo de Bomberos, a las brigadas forestales de la Corporación Nacional Forestal, a las Fuerzas Armadas y las ambulancias de las instituciones fiscales o de los establecimientos particulares que tengan el respectivo permiso otorgado por la autoridad competente;
- 31) **Vehículo de locomoción colectiva:** Vehículo motorizado, destinado al uso público, para el transporte remunerado de personas, exceptuados los taxis que no efectúen servicio colectivo;

32) **Vía:** Calle, camino u otro lugar destinado al tránsito;

33) **Vía de tránsito restringido:** Aquella en que los conductores, los propietarios de los terrenos adyacentes u otras personas no tienen derecho a entrar o salir, sino por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la autoridad competente;

34) **Vía exclusiva:** Calzada debidamente señalizada, destinada únicamente al uso de ciertos vehículos, determinados por la autoridad correspondiente;

35) **Zona urbana:** Área geográfica cuyos límites, para los efectos de esta ley, deben estar determinados y señalizados por las Municipalidades.

ARTÍCULO N° 2.- A las disposiciones de la presente Ordenanza quedarán sujetos todos los vehículos que transiten en la Comuna de Cerro Navia, para dejar o retirar productos, materiales o mercancías.

ARTÍCULO N° 3.- Se entiende por operaciones de carga y descarga, la acción y efecto de trasladar mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa, cuya naturaleza no se encuentre contemplada en otras ordenanzas, sean de naturaleza sanitarias o medioambientales.

ARTÍCULO N° 4.- Se consideran como vehículos comerciales o de carga a aquel que esté fabricado o habilitado especialmente para el transporte de mercancías, se excluyen de esta consideración los vehículos concebidos y fabricados especialmente para el transporte de personas, aun cuando sean susceptibles de transportar artículos u otros efectos de uso privado.

ARTÍCULO N° 5.- Se entenderá por zona de carga y descarga, la delimitación de espacio sobre la vía pública, señalado como tal, donde solo se permitirá el estacionamiento de vehículos comerciales por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones mencionadas, no pudiendo permanecer estacionados en éstas una vez finalizadas las mismas.

TÍTULO N° 2: De Las Exigencias, Obligaciones y Prohibiciones:

ARTÍCULO N° 6.- Las labores de carga y descarga en la vía pública se deberán realizar con el conductor al volante y con el motor apagado, no deberán superar el tiempo de una hora para la categoría dos de tipología de calles del artículo N° 26, salvo que la señalética establezca un horario mayor.

ARTÍCULO N° 7.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, y/o por detrás del vehículo, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación vehicular y peatonal.

ARTÍCULO N° 8.- No podrán permanecer estacionados en las zonas habilitadas para carga y descarga, aquellos vehículos que no estén realizando dichas labores.

ARTÍCULO N° 9.- Los establecimientos comerciales que dispongan de espacios en el interior del inmueble o predio para efectuar las labores de carga y descarga, no podrán tener vehículos destinados a abastecer el establecimiento en un turno de espera en la vía pública.

ARTÍCULO N° 10.- En el caso que, las condiciones de los locales comerciales no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones deben realizarse en las zonas autorizadas para este fin y durante un plazo máximo que será fijado en la señalización respectiva.

ARTÍCULO N° 11.- En ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, pueden hacerlo en los lugares donde, con carácter general, esté prohibido la detención o estacionamiento.

ARTÍCULO N° 12.- Las labores de carga y descarga deben realizarse con las debidas precauciones con la finalidad de evitar ruidos molestos, ajustándose a la Ordenanza de Ruidos de la Comuna de Cerro Navia, dando preferencia a los peatones y con la obligación de dejar limpia la acera y la zona de la calzada afectada, quedando prohibido acopiar mercaderías en la acera o en los lugares de tránsito de los peatones.

ARTÍCULO N° 13.- Bajo ninguna circunstancia, se deberán apilar mercancías o materiales en las aceras impidiendo la circulación de peatones o dificultando su circulación, en el caso de utilizar grúas horquillas, u otro vehículo similar para realizar la carga o descarga en aceras, estos solo podrán circular a través de la acera frente a accesos vehiculares y por ningún motivo por el resto de las aceras, a su vez, queda estrictamente prohibido el estacionamiento y el acopio en accesos vehiculares de propiedades aledañas a la dirección de origen o destino de dicha carga, las aceras deberán mantenerse limpias de residuos o basura, debiendo mantenerse el aseo del entorno.

ARTÍCULO N° 14.- Cualquier deterioro o daño generado por efecto de la operación de carga y descarga, y que afecte a las aceras o calzadas, como así también al mobiliario urbano, áreas verdes y señalización, será de responsabilidad de la empresa o particular que se encuentre efectuando la operación de carga y descarga.

ARTÍCULO N° 15.- Las operaciones de carga y descarga, deberán ajustarse exclusivamente a los horarios permitidos, de acuerdo a las autorizaciones que se generen por la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos de la Municipalidad de Cerro Navia, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza comunal.

ARTÍCULO N° 16.- Los establecimientos comerciales, interesados en generar una zona de carga y descarga para sus proveedores y clientes, deberán solicitar autorización a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la cual evaluará la solicitud y determinará la factibilidad de autorizar las operaciones.

ARTICULO N° 17.- Las autorizaciones serán precarias y se otorgarán en forma semestral, debiendo los interesados pagar los derechos correspondientes una vez autorizados por la Dirección de Tránsito y Transportes Públicos, de acuerdo a los valores establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

ARTÍCULO N° 18.- En el espacio destinado a la carga y descarga, se prohíbe colocar propaganda y otros objetos que puedan entorpecer el tránsito de peatones y vehículos, conforme a lo señalado en el artículo N° 160, número 6 de la Ley de Tránsito N°18.290.

ARTÍCULO N° 19.- Prohíbese durante la operación de carga y descarga, colocar, cargar, arrastrar o hacer rodar bultos, canastos u otros objetos, cuyo tamaño o forma moleste a los peatones o entorpezca el tránsito, conforme a lo señalado en el artículo N° 160, N° 5 de la Ley de Tránsito N° 18.290.

ARTÍCULO N° 20.- Prohíbese en el espacio autorizado y destinado a las operaciones de carga y descarga, efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean de emergencia y lavar vehículos, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 160 inciso 9 de la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

ARTÍCULO N° 21.- Deberán cumplirse estrictamente las normas sobre estacionamientos por parte del usuario autorizado para efectuar las labores de carga y descarga, Artículos N° 148,149,151,153,154,155,156, y 157 de la Ley de Tránsito N° 18.290, en caso de una emergencia y que requiera estacionarse un vehículo Carro Bomba, Ambulancias, Vehículos de rescate etc.), se deberá liberar el espacio para que los vehículos de emergencia puedan ocuparlo.

ARTÍCULO N° 22.- Los vehículos que efectúen carga y descarga deberán respetar lo dispuesto mediante los Decretos N° 200 de fecha 14 de julio de 1993 y N° 158 de fecha 29 de enero de 1980, ambos del Ministerio de Obras Públicas, que establecen pesos máximos por eje.

TÍTULO N° 3: Del Estacionamiento:

ARTÍCULO N° 23.- DEL ESTACIONAMIENTO Y DE LA DETENCIÓN: (Ley N° 18.290, Ley De Tránsito)

1. Los vehículos deberán ser estacionados al lado derecho de la calzada en el sentido del tránsito. La Municipalidad, en caso debidamente calificado y siempre que no entorpezca la circulación, autorizará la detención o el estacionamiento al lado izquierdo, colocando para ello la correspondiente señalización.
2. Los vehículos deberán ser estacionados paralelamente a la cuneta de su lado derecho y con las ruedas a menos de 30 centímetros de ella, salvo en los sitios donde se haya autorizado otra forma de estacionamiento. Si se tratare de vehículos de carga o de locomoción colectiva, esta distancia se medirá desde el costado de la carrocería del vehículo hacia la cuneta. Asimismo, los vehículos deberán ser estacionados en forma longitudinal al sentido de la circulación y dejando, por lo menos, 60 centímetros de distancia entre vehículos. Igual distancia se conservará si el estacionamiento fuere transversal o en ángulo.
3. El conductor que estacione un vehículo motorizado deberá frenarlo y detener el motor. Si la vía en que se estacione tuviere inclinación deberá dejarlo, además, con sus ruedas delanteras giradas hacia la cuneta o la calzada, según se trate de bajada o de subida, respectivamente.
4. La detención en sitios no autorizados para estacionarse, se permitirá sólo por el tiempo mínimo necesario para tomar o dejar pasajeros. Se prohíbe al conductor y pasajeros abrir las puertas del vehículo antes de su completa detención, mantenerlas abiertas y descender o permitir el descenso, sin asegurarse previamente de que ello no implica entorpecimiento o peligro.
5. Se prohíben las siguientes detenciones y estacionamientos:
6. En cualquier lugar en que las señales oficiales lo prohíban;
7. En aceras, pasos de peatones o lugares destinados exclusivamente al tránsito de los mismos;
8. En doble fila, respecto a otro vehículo detenido o estacionado en la calzada junto a la cuneta;
9. A los lados, sobre o entre los refugios para peatones, platabandas o bandejones;
10. Al costado o al lado opuesto de cualquiera obstrucción de tránsito, excavación o trabajos en una calzada;
11. Dentro de un cruce;
12. En las calzadas o bermas de los caminos públicos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido, y
13. Se prohíbe además estacionar:
14. A menos de cinco metros de los grifos para incendio y de diez metros de la entrada de un cuartel de bombas o postas de primeros auxilios y hospitales;
15. A menos de diez metros de una esquina;
16. A menos de veinte metros de las señales verticales que indiquen la existencia de una parada de vehículos de locomoción colectiva.
17. A menos de tres metros de las puertas de iglesias, establecimientos educacionales.
18. Frente a las puertas de los garajes de casas particulares y estacionamientos comerciales;
19. A menos de diez metros de un signo "PARE", "CEDA EL PASO", de advertencia de peligro, tales como "ESCUELA",

TÍTULO N° 4: De Los Horarios, Señalización y Autorización:

ARTÍCULO N° 24.- La provisión de la señalización que regula la materia de la autorización para carga y descarga, será provista por la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos, una vez que se hayan pagado los derechos correspondientes y emitido el certificado de autorización correspondiente, señalización será la establecida en el Manual de Señalización del Ministerio Transporte y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO N° 25.- La Dirección de Tránsito y Transporte Público, emitirá un certificado autorizando la carga y descarga, individualizando al beneficiario, los horarios de funcionamiento, y el espacio destinado a la operación, además de señalar las prohibiciones singularizadas en esta Ordenanza y las obligaciones.

ARTÍCULO N° 26.- En relación a los horarios de carga y descarga, se establecen la categorización de las calles de la Comuna de Cerro Navia.

a) CALLES CATEGORÍA UNO. Las siguientes calles de la Comuna de Cerro Navia, en las cuales se autoriza la carga y descarga solo en la pista señalada previa autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos y en los horarios establecidos.

- Avenida José Joaquín Pérez, entre calles Neptuno y Avenida Teniente Cruz, en primera pista norte y primera pista sur.
- Avenida José Joaquín Pérez, entre calles Avenida Teniente Cruz y Avenida La Estrella, en primera pista norte.
- Avenida Mapocho, entre Huelen y Neptuno.
- Avenida Mapocho Sur, Huelen y Avenida La Estrella, primera pista sur.
- Avenida Mapocho Norte, entre Huelen y Avenida La Estrella, primera pista norte.
- Salvador Gutiérrez, entre Neptuno y Huelen.
- Teniente Cruz, entre Avenida José Joaquín Pérez y Juan Navarro.
- Huelen entre José Joaquín Pérez y Costanera Sur.

b) CALLES CATEGORÍA DOS. En el resto de las calles de la Comuna de Cerro Navia, no señaladas en las calles categoría uno, se podrán efectuar labores de carga en los lugares que estén debidamente señalizados y en los horarios señalados.

ARTÍCULO N° 27.- Fíjense los siguientes horarios de carga y descarga en las Avenidas y Calles de la Comuna de Cerro Navia, de acuerdo a las categorías de calles según se indica.

a) CALLES CATEGORÍA UNO: LUNES A VIERNES DE 21.00 A 06.00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE, SÁBADOS Y DOMINGOS DE 14.00 A 20.00 HORAS, INCLUYE FESTIVOS.

b) CALLES CATEGORÍA DOS: LUNES A DOMINGOS DE 08.30 A 20.00 HORAS INCLUYE FESTIVOS.

CAPÍTULO 2. SOBRE LA CIRCULACIÓN Y USO DE ESTACIONAMIENTOS DE BUSES -CAMIONES - MAQUINARIA.

ARTÍCULO N° 28.- La circulación y aparcamiento de vehículos que se estacionen en calles y/o pasajes de la Comuna de Cerro Navia estará regulada en su operación por las disposiciones del presente instrumento regulador clasificándolos en las siguientes categorías:

1. Buses particulares y de locomoción colectiva fuera de servicio de más de 17 asientos.
2. Camiones simples o articulados cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.500 kilogramos.
3. Tractores agrícolas o industriales y máquinas automotrices como sembradoras cosechadoras, Bulldozer, palas mecánicas, palas cargadoras, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras, traillas y otras similares.
4. Rampas, remolques y semirremolques, casas rodantes y carros de arrastre.

ARTÍCULO N° 29.- Clasifíquense las vías de la Comuna de Cerro Navia,

a) TRONCAL: Es una vía de elevada capacidad, pero de velocidad de operación inferior al caso de una autopista. Presenta menos restricciones de accesibilidad con respecto a otras vías y a las actividades del entorno.

Atiende desplazamientos principalmente de larga distancia que ocurren en flujos elevados, predominantemente de locomoción colectiva o en flujos medios de automóvil.

Puede atender desplazamientos que ocurren predominantemente en automóvil en flujos elevados, cuando las consideraciones urbanas impiden asociar a estos casos vías de tipo expreso.

b) SERVICIO: Es una vía de elevada y media capacidad que opera con velocidad entre 40 y 50 km/h.

Presenta mejor accesibilidad que el caso anterior, sobre todo con respecto al entorno urbano, existiendo facilidades para la detención de buses y eventualmente estacionamiento para automóviles en áreas segregadas de la calzada. Atiende desplazamientos de media distancia que ocurren predominantemente en locomoción colectiva, en flujos altos o medios. Puede atender también desplazamientos de larga distancia que ocurren en locomoción colectiva, cuando las alternativas disponibles para los usuarios impiden la elección de recorridos que transcurran por vías de mayor velocidad. Son las vías comerciales.

c) COLECTORA DISTRIBUIDORA: Es una vía de elevada y media capacidad, que opera con velocidades similares al caso anterior. Presenta accesibilidad sin restricciones con respecto a otras vías no existiendo segregación física de ningún tipo con el entorno.

Atiende desplazamientos de media distancia que ocurren predominantemente en automóvil, en flujos altos o medios.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como velocidad de operación la velocidad media que desarrollan los vehículos del flujo promedio predominante que circula por la vía, en las doce horas de mayor demanda de un día hábil tipo.

VÍAS TRONCALES:

1. Avenida José Joaquín Pérez.
2. Costanera Sur.
3. Carrascal.
4. Salvador Gutiérrez.

SERVICIO:

1. Mapocho Sur.
2. Mapocho Norte.
3. Mapocho.
4. Avenida Las Torres.
5. Santos Medel.

6. Rolando Petersen

COLECTORA DISTRIBUIDORA:

1. Teniente Cruz.
2. San Francisco.
3. Neptuno.

ARTÍCULO N° 30.- Las vías que no reúnan las condiciones descritas en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo anterior, es decir, aquellas de capacidad media o baja en que se opera a velocidades moderadas y compatibles con las actividades residenciales del entorno y que presentan el mayor grado de accesibilidad a estas actividades, se denominarán "Vías Locales".

TÍTULO N° 5: De La Prohibición de Estacionar en Calles y Pasajes:

ARTÍCULO N° 31.- Prohíbese el estacionamiento de los vehículos consignados en las letras a, b, c, y d, del artículo N° 27, en las calles y pasajes de acceso público de la comuna debidamente señalizados, salvo en aquellas áreas autorizadas, en casos calificados por la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos, mediante estacionamiento reservado o de carga y descarga, autorización que será consignada a través de un Decreto Alcaldicio y mantendrá su vigencia mientras sean cancelados los Derechos Municipales.

ARTÍCULO N° 32.- En las vías Troncales, solo se permitirá el estacionamiento de vehículos en áreas especialmente destinadas a dicho fin y físicamente segregadas de la calzada.

ARTÍCULO N° 33.- En las vías de Servicio, solo se permitirá el estacionamiento de vehículos en áreas especialmente destinadas a dicho fin y fuera de las pistas de circulación.

ARTÍCULO N° 34.- En las vías Colectoras - Distribuidoras, se podrán proveer estacionamientos cuando estos no alteren en forma significativa el normal desplazamiento del tránsito, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

TÍTULO N° 6: De La Circulación por Pasajes.

ARTÍCULO N° 35.- La Dirección de Tránsito podrá solicitar a la SEREMITT RM, que se prohíba la circulación de los vehículos consignados en las letras a, b y c, del artículo 27, por pasajes de la Comuna de Cerro Navia, previo informe fundado, exceptuándose de lo anterior los camiones del servicio de Aseo Domiciliario y de Construcción, sin perjuicio de las normas fijadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

TÍTULO N° 7: De La Comunicación y Fiscalización:

ARTÍCULO N° 36.- La presente Ordenanza será fiscalizada por Carabineros de Chile y por inspectores Municipales.

ARTÍCULO N° 37.- Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal, serán sancionadas con multas de 1 a 5 UTM. Si se detectare una segunda infracción dentro del mismo año calendario, el monto de la multa aumentará en 2 UTM, y la tercera en 3 UTM, para la cuarta en 4 UTM, luego de ello se aplicará en cada oportunidad un aumento de 5 UTM dentro del año calendario.

3.- SE ESTABLECE que toda referencia que conste en actos administrativos municipales sobre la "**ORDENANZA MUNICIPAL DE CARGA Y DESCARGA EN LA COMUNA DE CERRO NAVIA Y SOBRE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE BUSES Y CAMIONES.**", que también es denominada "**ORDENANZA N°1 DE CARGA Y DESCARGAS Y SOBRE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE BUSES Y CAMIONES**", deberá entenderse hecha al texto refundido recién aprobado desde su entrada en vigencia.

4.- SE INSTRUYE a la Secretaría Municipal para que archive el presente texto refundido de la Ordenanza N°1 de Carga y Descargas y sobre Circulación y Estacionamiento de Buses y Camiones, y lo distribuya a todas las Unidades Municipales que lo requieran.

5.- PUBLÍQUESE en el portal de Transparencia Municipal

6.- PUBLÍQUESE en el sitio web municipal por la Dirección de Comunicaciones.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Handwritten signature of Francisco Martínez Fernández in blue ink.

FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
Secretario Municipal



Handwritten signature of Mauro Tamayo Rozas in blue ink.

MAURO TAMAYO ROZAS
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
D.A. 347 Aprueba Ordenanza N° 1	Digital	Ver		
D.A. 571 Modifica Ordenanza N° 1	Digital	Ver		
Acuerdo 457 Concejo Municipal	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
17632/2023Memorandum	20/07/2023
02651/2023Decreto	07/08/2023

MTR/PTL/SGE/JCBL

Distribución:

Fiscalía Municipal
 Dirección de seguridad
 Departamento Jurídico
 Secretaría Municipal
 Dirección de Transito y Transporte Publico
 Oficina de Transparencia
 Control Municipal
 Tesorería Municipal
 Dirección de Desarrollo Económico Local
 Dirección de Comunicaciones y Relaciones Publicas
 Juan Carlos Bascuñan Lizana funcionario fiscalia municipal
 Sandy García de la Huerta Espinoza jefe de departamento fiscalia municipal
 Ismael Job Villarroel Cortés funcionario dirección de seguridad
 Camila Vigue Retamales encargada departamento juridico
 Francisco Martínez Fernández secretario municipal secretaria municipal
 Cristian Ebner De Las Peñas director dirección de transito y transporte publico
 Marcelo Poblete jefe de departamento oficina de transparencia
 José Cristian Fuenzalida González contralor municipal control municipal
 Silvia Mella Alvarado directora dirección de seguridad
 Eduardo Quiñones Hermosilla tesorero municipal (s) tesorería municipal
 Carolina Villarroel Ortega directora dirección de desarrollo económico local
 Ruben Klerman director dirección de comunicaciones y relaciones publicas



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://cerronavia.ceropapel.cl/validar/?key=28168752&hash=a6960>